

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informa a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Junio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite a informe de esta Sección el expediente que se instruye con motivo del abono de pasaje para sí y sus familias, a los Oficiales quintos de Administración, destinados a las posesiones españolas del Golfo de Guinea, por no resultar comprendidos en el art. 64 del Real decreto de 13 de Octubre último, a causa de las especiales condiciones de los funcionarios de esta clase, que son nombrados por ese Ministerio y las de los demás subalternos de aquella colonia, distintas de las que concurren en los empleados de otras provincias ultramarinas.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio

dice que es incuestionable el derecho concedido a los Gobernadores de los territorios de Ultramar, por Real orden de 5 de Abril de 1888, no derogada por el Real decreto de 13 de Octubre último, para decretar la cesantía de los empleados en los casos de enfermedad debidamente justificadas y de inutilidad para el servicio, en los que tienen éstos derecho al pasaje gratuito de regreso a la Península.

La Subsecretaria dijo que establecido en el art. 64 del Real decreto mencionado que los empleados de Ultramar tienen derecho para sí y sus familias al pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, exceptuando los Oficiales quintos, y siendo distintas las condiciones de éstos en las posesiones de Guinea, de las que tienen los empleados en las Antillas y en Filipinas, debe declararse a favor de aquéllos el mismo derecho que éstos disfrutan.

Se trata de dictar una resolución general con motivo del caso particular de D. Mariano Fenollera, Oficial quinto empleado en Fernando Poo, y se indica que no está previsto en el Real decreto de 13 de Octubre el de los funcionarios de esta colonia.

El art. 63 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890 concede a los funcionarios públicos destinados a las provincias de Ultramar, sea cual fuere la carrera a que pertenezcan, el derecho para sí y sus familias a pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado.

El art. 64 dice que se considerarán funcionarios públicos para los efectos del anterior, los que obtuvieren nombramiento por Real decreto ó Real orden, con excepción de los Oficiales de Administración de quinta clase, y cuyos haberes figuren en los presupuestos generales, y deban ser satisfechos por las Cajas de las provincias de Ultramar.

El art. 1.º del mismo Real decreto dice que se considerarán comprendidos en los preceptos del mismo los empleados de la Administración general del Estado en el Ministerio de Ultramar y sus dependencias de la Península y los de las provincias sometidas á su acción y gobierno, cuyas carreras no están organizadas por disposiciones especiales.

Según el dictamen de la Subsecretaría de ese Ministerio y el Negociado respectivo, no se tuvo en cuenta al dictar las mencionadas disposiciones á los empleados de la colonia del Golfo de Guinea; pero añaden que para concederles la expresada franquicia, hay la misma razón de derecho, y por tanto, que procede reconocérsela. La Sección añadirá á este razonamiento que en Fernando Poo, más que en las otras colonias, está expuesta la salud de los empleados, y que en los casos de enfermedad ó incapacidad para el servicio, los Gobernadores decretan la cesantía y disponen el embarque para la Península, y es necesario dictar una disposición general para tales casos.

El decreto de 13 de Octubre es general para los empleados de las posesiones y provincias ultramarinas, y por tanto en él debería constar la legislación correspondiente á las del Golfo de Guinea.

Por tanto, la Sección es de parecer que conviene ampliar el art. 64 á los funcionarios que prestan sus servicios en las posesiones del Golfo de Guinea »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de su Real orden á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

(Gaceta 19 Agosto 1891).

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONSUMOS.—Circular.

Varios Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á esta Administración, á pesar de lo avanzado de la época, los repartos del impuesto de consumos correspondientes al ejercicio actual, y como quiera que la demora de este servicio origina perjuicios á la Hacienda, á los fondos municipales y contribuyentes, esta oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos sobre la necesidad de que dentro del plazo de ocho días cumplan tan urgente servicio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se enviará un Comisionado por cuenta y bajo la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas repartidoras y Municipios, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que por su proceder se hayan hecho acreedores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

#### ANUNCIO.

La recaudación del primer trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días del mes de Septiembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Pradilla. ....	8 y 9.
Luesma. ....	9 y 10.
Orcajo. ....	Idem.
Fombuena. ....	Idem.
Valconchán. ....	Idem.
Ariza. ....	Idem.
Pozuel de Ariza. ....	Idem.
Tierga. ....	Idem.
Maella. ....	Idem.
Luna. ....	Idem.
Plenas. ....	Idem.
Samper del Salz. ....	Idem.
Jarque. ....	Idem.
Montón. ....	Idem.
Aguarón. ....	Idem.
Anento. ....	Idem.
Alconchel. ....	Idem.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### Circular.

En circular de 7 de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo, encargué á los Alcaldes de esta provincia me remitiesen un estado acomodado al modelo publicado, consignando en él los gastos extraordinarios que hubiere ocasionado la enseñanza primaria durante el último quinquenio, y como los de los pueblos que se mencionan en la relación adjunta ni han remitido el estado ni dado cuenta por medio de oficio de no haberse verificado gasto alguno extraordinario, me veo precisado á recordárselo; advirtiéndoles que á los que no lo hayan cumplido hasta el día 12 del actual se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1891.—Francisco Fernández de Navarrete.

#### Relación que se cita.

Almunia.	Cabolafuente.
Alfamén.	Calmarza.
Almonacid.	Carenas.
Bardallur.	Cervera.
Botorrita.	Cimballa.
Cabañas.	Godojos.
Mezalocha.	Ibdes.
Plasencia.	Jaraba.
	Monterde.
Aranda.	Moros.
Bijuesca.	Oseja.
Bordalba.	Vilueña.

Villarroya. Fombuena.  
 Almochnel. Gallocantá.  
 Azuara. Luesma.  
 Fuendetodos. Mainar.  
 Jaulín. Miedes.  
 Lécera. Nombrevilla.  
 Letúx. Pardos.  
 Moneva. Retascón.  
 Plenas. Ruesca.  
 Samper. Santed.  
 Villar de los Navarros. Torralvilla.  
 Used.  
 Valconchán.  
 Val de San Martín.  
 Villanueva de Jiloca.  
 Villarreal.  
 Vistabella.  
 Ardisa.  
 Asín.  
 Biota.  
 El Frago.  
 Layana.  
 Luna.  
 Murillo.  
 Piedratajada.  
 Pradilla.  
 Remolinos.  
 Santa Eulalia.  
 Farlete.  
 Fuentes de Ebro.  
 Mediana.  
 Monegrillo.  
 Nuez.  
 Rodén.  
 Villafranca.  
 Zaida.  
 Sos.  
 Bagüés.  
 Escó.  
 Malpica.  
 Salvatierra.  
 Sigüés.  
 Undués de Lerda.  
 Urriés.  
 Fayos.  
 Litago.

Novallas. Cadrete.  
 San Martín. Leciñena.  
 Torrellas. Pastriz.  
 Trasmoz. Perdiguera.  
 Alfajarin. Puebla de Alfindén.  
 Burgo. Sobradiel.  
 Villanueva.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de guerra, Interventor de la Factoría de utensilios militares de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 10 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior, petróleo, jabón y leña de olivo, bajo las condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1891.—Pascual Royo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 25 de Agosto último para la contratación de los diversos artículos de consumo que hacen falta en las dependencias municipales, esta Corporación ha resuelto que el día 21 de los corrientes, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial nueva licitación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja por cada artículo el precio que se expresa á cada uno en el siguiente estado:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO	Fianza	FIANZA DEFINITIVA.
		tipo en baja.	provisional.	
		Pesetas.	Pesetas.	
Judías, 200 decálitros.....	Decálitro.	3	30	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate.
Arroz, 2.000 kilogramos.....	Kilogramo.	0'50	50	
Garbanzos, 1.200 id.....	Id.	0'70	42	
Patatas, 1.200 id.....	Id.	0'10	6	
Harina de 1.ª clase, 4.000 kilogramos.....	100 kilogramos.	40	80	
Idem de 2.ª id., 2.000 id.....	100 id.	38	38	
Vino tinto, 350 decálitros.....	Decálitro.	3	53	
Carbón vegetal, 20.000 kilogramos.....	100 kilogramos.	10	100	
Bujías, 1.000 paquetes de 400 gramos.....	Paquete.	0'80	40	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

La subasta se verificará con arreglo á lo que previene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y estarán redactadas conforme al siguiente

*Modelo.*

D. N. N., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones para la subasta de diferentes artículos de consumo que se necesitan hasta el 30 de Junio de 1892 en las dependencias municipales, se comprometo á entregar (tal ó tales artículos), con sujeción á dichas condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (manifestará el precio en pesetas ó céntimos sin fracciones ó quebrados de céntimo el decálitro, 100 kilogramos, ó paquete), para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al artículo ó artículos á que haga proposición) como fianza provisional.

(Fecha y Firma.)

Y en cumplimiento á lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y los gremiales obligatorios de líquidos, aguardientes y alcoholes de este pueblo para el actual año económico de 1891-92, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Ramón.

Las titulares de Médico-cirujano y Farmacéutico y la inspección de carnes de este pueblo, se hallarán vacantes desde el 30 del actual por terminar los contratos con los Profesores que la desempeñaban.

Las dotaciones de los dos primeros consisten en 250 y 125 pesetas respectivamente, por la asistencia de 24 familias pobres, y de 90 la tercera, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 29 del corriente, en cuyo día se proveerán.

Munébrega 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Ramón.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual, con los tratos y

condiciones. Solicitudes hasta el fin del presente mes.

Inogés 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Florencio Franco.

La titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el día 29 del actual mes, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, la cual no ha podido proveerse por no haberse presentado ninguna instancia en la primera convocatoria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente mes, en que se proveerá.

La Almolda 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

El repartimiento de consumos y los de los grupos de líquidos y alcoholes de esta villa para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Murillo de Gállego 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Nicolás Coronas.

El repartimiento de consumos de esta villa, formado para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, á los efectos del reglamento y por acuerdo de la Junta repartidora.

Cetina 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Pérez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

El Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa sobre insultos á D. José Gil, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la misma, y cuyo paradero se ignora, ha acordado que el referido D. José Gil comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de 10 días, con objeto de recibirle declaración en la mencionada causa; pues así lo he acordado por providencia de esta misma fecha.

Y para que el indicado D. José Gil se tenga por citado en forma, expido la presente en Zaragoza á 2 de Septiembre de 1891.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Para  
anisados

**RAFAEL MONGE**

Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.